



AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES UNED – Consorcio para el Centro Regional Asociado de Cartagena Plan de Auditorías 2020 Código AUDInet 2020/649 Intervención Territorial de Cartagena



Índice

I.	OPINIÓN CON SALVEDADES	1
II.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES	2
III.	CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA	3
IV.	ÉNFASIS.	3
	OTRA INFORMACIÓN: INDICADORES FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTARIOS, DE GESTIÓN Y COSTE AS ACTIVIDADES	
VI.	RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GESTIÓN EN LA AUDITORÍA EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES	5
VII.	RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES	5
VIII.	INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.	7



I. Opinión con salvedades.

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial en Cartagena en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de 2019 del Consorcio para el Centro Regional Asociado de la UNED de Cartagena, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2019, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio para el Centro Regional Asociado de la UNED de Cartagena a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo



II. Fundamento de la opinión con salvedades.

II.1. La Entidad ha recibido en 2019 una transferencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por importe de 28.567,47 euros, en concepto de indemnización por los daños ocasionados por la gota fría producida en septiembre de 2019. Este ingreso de carácter excepcional ha sido contabilizado en el epígrafe 4. Otros ingresos de gestión ordinaria de la Cuenta del resultado económico patrimonial, afectando al Resultado de la gestión ordinaria de la Entidad, incumpliendo la Tercera parte de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a los Centros Asociados de la UNED, aprobada por Resolución de 10 de octubre de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado. En consecuencia, el epígrafe 4. Otros ingresos de gestión ordinaria de la Cuenta del resultado económico patrimonial se encuentra sobrevalorado en 28.567,47 euros, y el epígrafe 12.a) Otras partidas no ordinarias. Ingresos se encuentra infravalorado en ese mismo importe.

II.2. La Entidad ha efectuado un ajuste en la información comparativa del Balance (columna EJ. N-1) como consecuencia del reflejo contable, durante el ejercicio 2019, de cambios en criterios contables y corrección de errores. El efecto acumulado del ajuste contabilizado sobre la columna EJ. N-1 del epígrafe *A)II.1 Patrimonio generado. Resultados de ejercicios anteriores* del Patrimonio neto del Balance asciende a 79.936,33 euros. Sin embargo, la Entidad no ha procedido a explicar en la Memoria la adaptación efectuada en los importes del ejercicio precedente, ni las razones de esos cambios, incumpliendo así la Tercera parte de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a los Centros Asociados de la UNED.

Adicionalmente, hemos verificado que una parte del ajuste contabilizado, por importe de 9.910,32 euros, no cumple con la definición establecida por la Norma de reconocimiento y valoración 12ª de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a los Centros Asociados de la UNED para ser calificado como "errores correspondientes a ejercicios anteriores", de tal forma que no ha debido producir un ajuste en la información comparativa. En concreto, este importe de 9.910,32 euros corresponde a la extinción de pasivos por prescripción, y su reflejo contable ha supuesto un incumplimiento de la Norma de reconocimiento y valoración 5ª que determina que, en el Patrimonio neto del Balance, el epígrafe *A)II.1.Resultados de ejercicios anteriores* se encuentra sobrevalorado en 9.910,32 euros y el epígrafe *A)II.2.Resultados de ejercicio* infravalorado en ese mismo importe.



Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor* en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

III. Cuestiones clave de la auditoría.

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Excepto por las cuestiones descritas en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades* hemos determinado que no existen otros riesgos significativos que deban ser comunicados en nuestro informe.

IV. Énfasis.

Llamamos la atención sobre la *Nota 7. Provisiones* de la Memoria, que describe la condonación, por unanimidad de la Junta Rectora, de los saldos deudores existentes con determinados Ayuntamientos por las cantidades que deben aportar para el mantenimiento de las Aulas Universitarias. Estos importes fueron provisionados en su momento por la Entidad. La cancelación de la provisión por el deterioro de valor de los créditos se produce por un importe de 282.879,34 euros, correspondiendo 211.289,07 euros a la condonación de los saldos deudores de ejercicios cerrados, y 71.590,27 euros a cobros realizados durante 2019 de créditos provisionados. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.



V. Otra información: indicadores financieros, patrimoniales, presupuestarios, de gestión y coste de las actividades.

La otra información comprende la información referida a sus indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, al coste de sus actividades y a sus indicadores de gestión del ejercicio 2019, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la Entidad.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la otra información. Nuestra responsabilidad sobre la otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad con respecto a la otra información, es evaluar e informar de si su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

No podemos opinar sobre la Otra información a que se refiere el párrafo inicial de esta sección, debido a que no nos ha sido posible comprobar que la otra información concuerde con la información que sobre la misma cuestión esté incluida en las cuentas anuales, ni esté libre de errores u omisiones de acuerdo con lo establecido en la regulación indicada, puesto que no se ha presentado la información correspondiente a las notas 8, 10 y 11 de la Memoria relacionadas con los indicadores financieros, patrimoniales, de gestión y coste de actividades por no estar la Entidad obligada a ello, de conformidad con las Disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Resolución de 10 de octubre de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado.



VI. Responsabilidad del órgano de gestión en la auditoría en relación con las cuentas anuales.

La Directora del Centro es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, la Directora del Centro es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

VII. Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.



Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por la Directora del Centro, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel



Nos comunicamos con la Directora del Centro en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

VIII. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de la legalidad correspondiente a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la aplicación del Convenio colectivo al personal del Centro Regional de la UNED de Cartagena.

Dicha comprobación se ha efectuado aplicando procedimientos de auditoría consistentes en la verificación del control interno aplicado, así como los procedimientos analíticos y sustantivos previstos en la planificación del trabajo de auditoría.

Hemos alcanzado evidencia suficiente y adecuada para considerar que, con los procedimientos aplicados, excepto por los aspectos que a continuación se detallan, se ha cumplido con los aspectos más relevantes de la legalidad. Los incumplimientos son:

VII.1 En relación a los gastos de personal, los importes remunerados en concepto de trienios acumulados sobrepasan para el ejercicio 2019 las cuantías establecidas por la normativa correspondiente (Convenio para el personal del Centro Regional de la UNED de Cartagena en régimen de contrato laboral suscrito en fecha 26/4/1990); adicionalmente, este exceso supera los límites establecidos por el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



VII.2 La Junta Rectora del Consorcio ha aprobado y satisfecho en 2019 compensaciones económicas a determinados trabajadores que no se encuentran recogidas en el Convenio de 26/04/1990 para el personal laboral. Esta situación supone que no quede acreditado, con la documentación existente, que las retribuciones del personal del Consorcio, una vez incrementadas por la aprobación de estas compensaciones, no superen las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración Pública de adscripción, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente informe de auditoría de cuentas ha sido firmado electrónicamente por el Interventor Territorial de Cartagena, en Cartagena a 10 de julio de 2020.

A LA SRA. DIRECTORA DEL CENTRO REGIONAL ASOCIADO DE LA UNED DE CARTAGENA